

Santiago, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

**Visto:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de los considerandos trigésimo octavo; la frase contenida en el considerando 40° que comienza con una coma (,) “, excluyendo a los menores de edad como ya se adelantó en el motivo 38°.”, la que se elimina y se la reemplaza por un punto (.); y, las frases siguientes del motivo cuadragésimo primero: en N°2.- Grupo familiar 2, la frase “y Camila Javiera Morello Cañas nacida el 24 de enero de 2004”; en N°4.- Grupo familiar 4, la frase “Se rechaza respecto de los menores Pablo Andrés Montecinos Vargas, nacido el 10 de agosto de 2003; Francisca Carolina Montecinos Vargas nacida el 18 de julio de 2005; Agustín Montecinos Vargas nacido el 17 de noviembre de 2009 y Juan Carlos Montecinos Vargas nacido el 11 de noviembre de 2012”; En 6.- Grupo familiar 6, la frase “Se rechaza respecto a la menor Sofía Antonia Cerda Reyes nacida el 27 de febrero de 2010”; En 9.- Grupo familiar 9, la frase “Se rechaza respecto del menor Matías Ignacio Escobar Tobar nacido el 4 de octubre de 2006”; En N°12.- Grupo familiar 12, la frase “Se rechaza respecto del menor Eduardo Francisco Barraza Barrales nacido el 4 de mayo de 1998”; En N°14.- Grupo familiar 14, la frase “Se rechaza respecto a la menor Dariela Valentina Rojas Durán nacida el 13 de Noviembre de 1997”; En N°18.- Grupo familiar 18, la frase “Se rechaza respecto de los menores Camilo Alberto Carter Escobar nacido el 20 de julio de 1998, Paula Fernanda Carter Escobar nacida el 16 de marzo de 2000 y Paz Victoria Araya Escobar nacida el 30 de marzo de 2010”; En N°19.- Grupo familiar 19, la frase “Se rechaza respecto de la menor Camila Millaray Sáez Delgado nacida el 24 de septiembre de 2000”; En N°20.-



Grupo familiar 20, la frase “Se rechaza respecto de la menor Fabiana Francisca Cerón Caballera”; En N°21.- Grupo familiar 21, la frase “Se rechaza respecto del menor Steven Maurice Poulin Castro nacido el 17 de enero de 2009”; En N°22.- Grupo familiar 22, la frase “Se rechaza respecto a los menores Stefania Desanka Guerrero Escala nacida el 1 de septiembre de 1997 y Samuel Germán Guerrero Escala nacido el 23 de julio de 2008”; En N°25.- Grupo familiar 25, la frase “Se rechaza respecto al menor Daniel Ignacio Ramírez Riquelme nacido el 30 de mayo de 2009 y Javier Alonso Ramírez Riquelme nacido el 23 de agosto de 2010”; En N°27.- Grupo familiar 27, la frase “Camila Andrea Verdejo Aguilar nacida el 12 de julio de 1997”; En N°28.- Grupo familiar 28, la frase “Se rechaza respecto del menor Mario Christopher Donoso Ruiloba nacido el 27 de febrero de 2009 y de Constanza Escarlet Barrera Ruiloba nacida el 30 de junio de 1998”; En N°32.- Grupo familiar 32, la frase “Se rechaza respecto al menor Manuel Jesús Barrera Barra nacido el 24 de marzo de 2003”; En N°35.- Grupo familiar 35, la frase “Se rechaza además respecto a Ema Antonieta Gutiérrez Tapia nacida el 25 de julio de 1998 y Catalina Andrea Gutiérrez Tapia nacida 26 de enero de 2001 en su calidad de menores de edad la fecha de los hechos”; En N°37.- Grupo familiar 37, la frase “Se rechaza respecto a los menores Camila Daniela Alfaro Caroca nacida el 18 de septiembre de 1995, Nicolás Erasmo Martínez Caroca nacido el 9 de enero de 2002, Vicente Thomas Martínez Caroca nacido el 15 de abril de 2007 y Bastián Maximiliano Martínez Caroca nacido el 23 de diciembre de 2009”; En N°38.- Grupo familiar 38, la frase “Se rechaza respecto de la menor Catalina Belén Pérez Verdejo nacida el 28 de octubre de 1996”; En N°39.- Grupo familiar 39, la frase “Se rechaza respecto del menor Jorge Eduardo Madrid Céspedes nacido el 27 de septiembre de 1996”; En N°44.- Grupo familiar 44, la frase “Se rechaza respecto de la menor Jimena Andrea Arce



Oyarce nacida el 13 de junio de 1996”; En N°46.- Grupo familiar 46, la frase “Se rechaza respecto del menor Stefano Francisco Cabezas De La Fuente, nacido el 13 de junio de 1996”; En N°48.- Grupo familiar 48, la frase “Se rechaza respecto de los menores Allyson Vilches Zamorano nacida el 6 de mayo de 1996, Angelis Catalina Vilches Zamorano nacida el 20 de mayo de 2000 y Charlize Paulette Vilches Zamorano nacida el 8 de mayo de 2008”; En N°50.- Grupo familiar 50, la frase “Se rechaza respecto del menor Jordan Morales Galleguillos nacido el 3 de marzo de 2007”; En N°51.- Grupo familiar 51, la frase “Se rechaza respecto del menor Patricio Alonso Flores Silva nacido el 9 de mayo de 2008”; En N°52.- Grupo familiar 52, la frase “Se rechaza la demanda respecto de los menores Javiera Belén Azúa Caroca y Cristóbal Aarón Azúa Caroca”; En N°53.- Grupo familiar 53, la frase “Se rechaza respecto del menor José Pablo Pereira Castro nacido el 17 de febrero de 2003”; En N°54.- Grupo familiar 54, la frase “Se rechaza respecto de la menor Margaret Rose Díaz Palacio nacida el 26 de mayo de 1997. Se señala en la demanda Nayaret”; En N°55.- Grupo familiar 55, la frase “Se rechaza respecto del menor José Antonio Trujillo Mujica nacido el 17 de febrero de 2003”; En N°56.- Grupo familiar 56, la frase “Se rechaza respecto de los menores Camila Ivanna Villarroel Tapia nacida el 18 de septiembre de 2000 y Emiliano Arturo Villarroel Tapia nacido el 22 de diciembre de 2007”; En N°58.- Grupo familiar 58, la frase “Se rechaza respecto del menor Inti Alejandro Garrido Oyarce nacido el 7 de enero de 1999”; En N°59.- Grupo familiar 59, la frase “Se rechaza respecto del menor Víctor Eduardo Sánchez Montero nacido el 28 de octubre de 2000”; En N°61.- Grupo familiar 61, la frase “Se rechaza respecto del menor Camilo Ernesto Díaz Oyarce nacido el 14 de diciembre de 2006”; En N°62.- Grupo familiar 62, la frase “Se rechaza respecto de los menores Franco Ignacio Millacura Alfaro nacido el 19 de octubre de 1996 y



Marco Nicolás Millacura Alfaro nacido el 27 de julio de 2001”; En N°63.- Grupo familiar 63, la frase “Se rechaza respecto de la menor Angélica Alejandra Úbeda Cortes nacida el 3 de abril de 2000”; En N°64.- Grupo familiar 64, la frase “Se rechaza respecto de la menor María José Peña Ojeda nacida el 9 de noviembre de 2000”; En N°66.- Grupo familiar 66, la frase “Se rechaza respecto del menor Roberto Abner Belmar Farías nacido el 10 de marzo de 2011”; En N°68.- Grupo familiar 68, la frase “Se rechaza respecto de la menor Tamara Andrea Vargas Pérez nacida el 31 de julio de 1998”; En N°74.- Grupo familiar 74, la frase “Se rechaza respecto de Dilan Alberto Salvo Cofre nacido el 13 de agosto de 1995 y Justin Amaro Salvo Cofre nacido el 18 de mayo de 2003”; En N°76.- Grupo familiar 76, la frase “Se rechaza respecto de Paula Fernanda Briones Tordecilla nacida el 13 de enero de 1997, Diego Antonio Briones Tordecilla nacido el 17 de octubre de 1998 y de Ana Estela Guzmán Tordecilla nacida el 3 de octubre de 2009”; En N°79.- Grupo familiar 79, la frase “Se rechaza respecto de la menor Loren Skarlet Barrera Orrego nacida el 11 de agosto de 1999 y de Emmanuel Julián Barrera Orrego nacido el 9 de agosto de 2002”; En N°82.- Grupo familiar 82, la frase “Se rechaza respecto del menor Matías Ignacio Escobar Brante nacido el 11 de junio de 1998 y Camila Belén Escobar Brante nacido el 13 de diciembre de 2000”; En N°83.- Grupo familiar 83, la frase “Se rechaza la demanda respecto de Claudio Andrés Retamales Guzmán fallecido el 16 de septiembre de 2014 según da cuenta el informe psicológico”; En N°84.- Grupo familiar 84, la frase “Se rechaza respecto de los menores Benjamín Ignacio Durán León nacido el 15 de agosto de 2005 y Thomas Ariel Durán León nacido el 3 de junio de 2010”; En N°88.- Grupo familiar 3, la frase “Se rechaza respecto de la menor Melanie Krystel Arévalo Garrido nacida el 15 de mayo de 1996”; En N°90.- Grupo familiar 5, la frase “Se rechaza respecto de la



menor Columba Belén Pérez Guerra nacida el 30 de julio de 2007”; En N°91.- Grupo familiar 6, la frase “Se rechaza respecto a la menor Javiera Nicole Guerra Silva nacida el 15 de diciembre de 1996”; En N°92.- Grupo familiar 7, la frase “Se rechaza respecto de Antonella Paz Núñez Santander nacida el 11 de noviembre de 2009 y María Paz Toro Santander nacida el 26 de mayo de 1997”; En N°93.- Grupo familiar 8, la frase “Se rechaza respecto de Arturo Sebastián Corvalán Castillo nacido el 26 de febrero de 1997 y de Jazmín Antonella Corvalán Castillo nacido el 27 de marzo de 1998”; En N°94.- Grupo familiar 9, la frase “Se rechaza respecto de Leonardo Dayron Hevia Ahumada nacido el 20 de julio de 1998”; En N°96.- Grupo familiar 11, la frase “Se rechaza respecto de Brayan Keller Pérez Ruíz nacido el 25 de noviembre de 2003”; En N°99.- Grupo familiar 14, la frase “Se rechaza respecto de Leonardo Sebastián Toledo Contreras menor nacido el 29 de diciembre de 2004”; En N°100.- Grupo familiar 15, la frase “Se rechaza respecto del menor Alonso Nicolás Vega Meneses nacido el 7 de noviembre de 2008”; En N°101.- Grupo familiar 16, la frase “Se rechaza respecto del menor Benjamín Ignacio Guerra González nacido el 16 de enero de 2010”; En N°104.- Grupo familiar 19, la frase “Se rechaza respecto de los menores Tamara Natalia Navarro Marchant nacida el 6 de enero de 1997, Felipe Ignacio Navarro Marchant nacido el 25 de agosto de 2000, Dayna Franceska Navarro Marchant nacida el 21 de marzo de 2002 y Maximiliano Alonso Navarro Acevedo nacido el 30 de julio de 2012”; En N°105.- Grupo familiar 20, la frase “Se rechaza respecto de Ian Alexander Contreras Aros nacido el 25 de febrero de 1999 y de Sofía Amaranta Contreras Aros nacida el 12 de noviembre de 2006”; En N°106.- Grupo familiar 15, la frase “Se rechaza respecto de Alynson Janette Mora Ávalos nacida el 1 de agosto de 1998 y de Cristofer Alexander Mora Ávalos nacido el 7 de julio de 2009”; En N°116.- Grupo familiar 31, la frase “Se



rechaza respecto de Camila Belén Carrasco é Pinto nacida el 10 de octubre de 1997 y de Annaís Almendra Carrasco Pinto nacida al 6 de abril de 2005”; En N°117.- Grupo familiar 32, la frase “Se rechaza respecto de Aylene Paulina Zúñiga Abarzúa nacida el 30 de septiembre de 2003”; En N°118.- Grupo familiar 33, la frase “Se rechaza respecto de Claudio Andrés Tapia Jiménez nacido el 16 de noviembre de 2004”; En N°124.- Grupo familiar 39, la frase “Se rechaza respecto de Mat as Ignacio í Fuentes Arenas nacido el 15 de enero de 2001”; En N°127.- Grupo familiar 42, la frase “Se rechaza respecto de los menores Bastías Wladimir Aros Navia nacido el 28 de agosto de 2000 y de Francisca Belén Yung Aros nacida el 7 de septiembre de 2002”; En N°130.- Grupo familiar 45, la frase “Se rechaza respecto del menor Eduardo Manuel Salinas Carrasco nacido el 19 de mayo de 1999 y de Esperanza Victoria Salinas Carrasco nacida el 15 de abril de 2010”; En N°131.- Grupo familiar 46, la frase “Se rechaza respecto de la menor Constanza Zúñiga Olivares nacida el 20 de marzo de 2005 y de Ihan Alexis Pizarro Olivares nacido el 31 de julio de 2011”; En N°132.- Grupo familiar 47, la frase “Se rechaza respecto de la menor Tiare Esmeralda Santibáñez Astudillo nacida el 18 de mayo de 2000”; En N°133.- Grupo familiar 48, la frase “Se rechaza respecto de la menor Paskal Ignacia Valencia Ruíz nacida el 11 de agosto de 2012”; En N°134.- Grupo familiar 49, la frase “Se rechaza respecto del menor Gerald Omar Villarroel Zúñiga nacido el 30 de agosto de 2002”; En N°135.- Grupo familiar 30, la frase “Se rechaza respecto de los menores Kevin Andrés Varas Graneli nacido el 10 de agosto de 2002, Ángelo Javier Vergara Graneli nacido el 3 de mayo de 2003 y Trinidad Carina Valencia Graneli nacida el 22 de septiembre de 2012”; En N°137.- Grupo familiar 52, la frase “Se rechaza respecto de Gary Oliver Venegas Correa nacido el 7 de octubre de 1997, de los menores Monserrat Javiera Venegas Correa nacida el 2 de agosto de 1999 y



Amaro Renato Venegas Correa nacido el 2 de octubre de 2006”; En N°138.- Grupo familiar 53, la frase “Se rechaza respecto de la menor Florencia Antonia Salazar Caballería nacida el 27 de enero de 2011”; En N°142.- Grupo familiar 57, la frase “Se rechaza respecto de los menores Martín Torres Canales nacido el 23 de enero de 2014 y Catalina Hernández Canales nacida el 15 de febrero de 2002”; En N°144.- Grupo familiar 59, la frase “Se rechaza respecto de los menores Yarel Betsaida Sanhueza Ojeda nacida el 31 de julio de 1996, Paz Zafiro Jerusalén Sanhueza Ojeda nacida el 31 de julio de 2000 y Benjamín Máximo Macchiavello Ojeda nacido el 3 de diciembre de 2004”; En N°147.- Grupo familiar 62, la frase “Se rechaza respecto del menor Jovan Emanuel Oyarce Avendaño nacido el 21 de noviembre de 1998”; En N°151.- Grupo familiar 66, la frase “Se rechaza respecto de la menor Keira Scarlett Catalina Ortíz Gamboa nacida el 14 de agosto de 2007”, que se eliminan;

Asimismo, se dan por reproducidos los motivos vigésimo sexto y vigésimo séptimo del fallo de nulidad, así como también los considerandos décimo quinto al vigésimo de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso con fecha siete de enero de dos mil veinte, que para estos efectos se tienen por expresamente reproducidos.

**Y, se tiene en su lugar y, además, presente:**

Que, concurriendo todos los presupuestos o condiciones para hacer efectiva la responsabilidad civil de los demandados, Carlos Rivas Quiroz por su propio hecho y de la Inmobiliaria e Inversiones RVC SpA, por el hecho de su dependiente, y particularmente habiéndose acreditado la existencia de daño moral sufrido por los actores, en la forma que se detalla en el motivo 36° y, compartiéndose, además, los elementos señalados en el considerando 40° para proceder a su evaluación, se acogerá la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por quien o quienes aparecen



representando a los menores de edad, que en cada caso se indicará en lo resolutivo de estas sentencias, avaluándose para cada uno de estos niños, niñas o adolescentes el daño moral sufrido en la cantidad de \$500.000.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 203, 244, 245, con relación al artículo 255, y 264, todos los Código Civil, se declara que, manteniéndose las restantes decisiones no afectadas por sentencia de nulidad, **se revoca** la sentencia en alzada de uno de marzo de dos mil diecinueve, sólo en la parte que rechazó la demanda deducida por los menores de edad y, en su lugar, se declara que se **acoge** la demanda interpuesta en contra de los demandados Carlos Rivas Quiroz e Inmobiliaria e Inversiones RVC SpA, condenándoselos a pagar, solidariamente, a quien o quienes aparecen representando a cada uno de los siguientes niños, niñas o adolescentes, en la forma dispuesta en el párrafo final del considerado 41° de la sentencia en alzada, la cantidad de \$500.000 para cada menor, a título de indemnización de perjuicios por concepto de daño moral sufrido:

1. Doña Gloria Andrea Cañas Covarrubias, en representación de su hija Camila Javiera Morello Cañas;

2. Don Pablo Felipe Montecinos Álvarez, en representación de sus hijos Pablo Andrés, Francisca Carolina, Agustín y Juan Carlos, todos Montecinos Vargas;

3. Doña Jessica Reyes Tognio en representación de su hija Sofía Antonia Cerda Reyes;

4. Don José Luís Escobar Yáñez en representación de su hijo Matías Ignacio Escobar Tobar;

5. Doña Carla Alejandra Barrales Escobar en representación de su hijo Eduardo Francisco Barraza Barrales;



6. Doña Jacqueline María Durán Durán, en representación de su hija Dariela Valentina Rojas Durán;

7. Doña Gisela Ximena Escobar Yáñez en representación de sus hijos Camilo Alberto y Paula Fernanda, ambos Carter Escobar y de Paz Victoria Araya Escobar;

8. Doña Náyade Del Carmen Delgado Jerez en representación de su hija Camila Millaray Sáez Delgado;

9. Don Roberto Carlos Cerón Castro, en representación de su hija Fabiana Francisca Cerón Caballería;

10. Doña Alicia Andrea Castro Castro en representación de su hijo Steven Maurice Poulin Castro;

11. Doña Mónica Ester Escala Aliaga en representación de sus hijos Stefania Desanka y Samuel Germán, ambos Guerrero Escala;

12. Doña Elsa Feliciano Riquelme Estay, en representación de sus hijos Daniel Ignacio y Javier Alonso, ambos Ramírez Riquelme;

13. Don Miguel Ángel Verdejo Báez, en representación de su hija Camila Andrea Verdejo Aguilar;

14. Doña Andrea Del Carmen Ruiloba Morales, en representación de sus hijos Mario Christopher Donoso Ruiloba y Constanza Escarlet Barrera Ruiloba;

15. Don Manuel Enrique Barrera López, en representación de su hijo Manuel Jesús Barrera Barra;

16. Don Luis Antonio Gutiérrez Guerra, en representación de sus hijas Ema Antonieta y Catalina Andrea, ambas Gutiérrez Tapia;

17. Doña Luisa Esudemia Caroca Mena, en representación de sus hijos Camila Daniela Alfaro Caroca; Nicolás Erasmo, Vicente Thomas y Bastián Maximiliano, todos Martínez Caroca;



18. Don Cristian Patricio Pérez González, ambos en representación de su hija Catalina Belén Pérez Verdejo;

19. Doña Elizabeth Jimena Céspedes Pizarro, en representación de su hijo Jorge Eduardo Madrid Céspedes;

20. Doña Jimena Soledad Oyarce Gatica, en representación de su hija Jimena Andrea Arce Oyarce;

21. Doña Bricela Soledad De La Fuente Pérez, en representación de su hijo Stefano Francisco Cabezas De La Fuente;

22. Doña Paola Hortensia Zamorano Mascareño, en representación de sus hijos Allyson, Angelis Catalina y Charlize Paulette, todas Vilches Zamorano;

23. Don Pedro Morales Araya, en representación de su hijo Jordan Morales Galleguillos;

24. Don Patricio Armando Flores Silva, en representación de su hijo Patricio Alonso Flores Silva;

25. Doña Josefina Inés Caroca Mena, en representación de sus hijos Javiera Belén y Cristóbal Aarón, ambos Azúa Caroca;

26. Doña Rose Elizabeth Palacios Toro, en representación de su hija Margaret Rose Díaz Palacios;

27. Doña Angélica Aída de los Ángeles Mujica Menares, en representación de su hijo José Antonio Trujillo Mujica;

28. Don Reinaldo Gustavo Villarroel Martínez, en representación de sus hijos Camila Ivanna y Emiliano Arturo, ambos Villarroel Tapia;

29. Doña Marcela Alejandra Oyarce Gatica, en representación de su hijo Inti Alejandro Garrido Oyarce;

30. Don Víctor Hugo Sánchez Rojas, en representación de su hijo Víctor Eduardo Sánchez Montero;



31. Don Edgart Héctor Díaz Ibáñez, en representación de su hijo Camilo Ernesto Díaz Oyarce;

32. Doña Gloria Patricia Alfaro Leyton, en representación de sus hijos Franco Ignacio y Marco Nicolás, ambos Millacura Alfaro;

33. Don Marco Antonio Úbeda Vergara, en representación de su hija Angélica Alejandra Úbeda Cortes;

34. Doña Rossana María Ojeda Maggini en representación de su hija María José Peña Ojeda;

35. Doña Elizabeth Alejandra Farías Vásquez, en representación de su hijo Roberto Abner Belmar Farías

36. Doña Claudia Andrea Pérez González, en representación de su hija Tamara Andrea Vargas Pérez;

37. Doña Nerys De La Rosa Cofré Molina, en representación de sus hijos Dilan Alberto y Justin Amaro, ambos Salvo Cofré;

38. Doña Mónica Mireya Tordecilla, en representación de sus hijos Paula Fernanda y Diego Antonio, ambos Briones Tordecilla y de Ana Estela Guzmán Tordecilla;

39. Doña Rosa Ximena Orrego Arancibia, en representación de sus hijos Loren Skarlet y Emmanuel Julián, ambos Barrera Orrego

40. Doña Mónica Angélica Brante Castillo, en representación de sus hijos Matías Ignacio y Camila Belén, ambos Escobar Brante;

41. Don Christian Esteban Durán Durán, en representación de sus hijos Benjamín Ignacio y Thomas Ariel, ambos Durán León certificados sin nombres de los padres;

42. Don Marco Américo Arévalo Martínez, en representación de su hija Melanie Krystel Arévalo Garrido;

43. Doña Carol Marjorie Guerra Silva, en representación de su hija Columba Belén Pérez Guerra;



44. Doña Evelyn Del Carmen Silva Pereira, en representación de su hija Javiera Nicole Guerra Silva;

45. Doña Claudia Pamela Santander Villarroel, en representación de sus hijas Antonella Paz Núñez Santander y María Paz Toro Santander;

46. Doña Jéssica Yanet Castillo Vargas en representación de sus hijos Arturo Sebastián y de Jazmín Antonella, ambos Corvalán Castillo;

47. Don Juan Humberto Hevia Cattan, en representación de su hijo Leonardo Dayron Hevia Ahumada;

48. Doña Paola Del Carmen Ruíz Montecinos, en representación de su hijo Brayan Keller Pérez Ruíz;

49. Don Iván Ángelo Toledo Leiva, en representación de su hijo Leonardo Sebastián Toledo Contreras;

50. Don Boris Ferenk Vega Jiménez, en representación de su hijo Alonso Nicolás Vega Meneses;

51. Don Claudio Gonzalo Guerra Collao, en representación de su hijo Benjamín Ignacio Guerra González;

52. Don Christian Gonzalo Navarro Cisterna, en representación de sus hijos Tamara Natalia, Felipe Ignacio y Dayna Franceska, todos Navarro Marchant;

53. Don Cristián Francisco Navarro Marchant, en representación de su hijo Maximiliano Alonso Navarro Acevedo;

54. Doña Jeannette Maritza Aros Navia y don Daniel Esteban Contreras Marchant, en representación de sus hijos Ian Alexander y Sofía Amaranta, ambos Contreras Aros;

55. Don Patricio Fernando Mora Tirado, en representación de sus hijos Alynson Janette y Cristofer Alexander, ambos Mora Ávalos;

56. Doña Carola De Las Mercedes Pinto Villarroel, en representación de sus hijas Camila Belén y Annaís Almendra, ambas Carrasco Pinto;



57. Doña Sandra Elizabeth Abarzúa Yop, en representación de su hija Ayline Paulina Zúñiga Abarzúa;

58. Don Carlos Fernando Tapia Mena, en representación de su hijo Claudio Andrés Tapia Jiménez;

59. Doña Berta Jessica Arenas Arancibia, en representación de su hijo Matías Ignacio Fuentes Arenas;

60. Doña Natalia Jocelyn Aros Navia, en representación de su hija Francisca Belén Yung Aros;

61. Doña Jeannette Angélica Navia Gutiérrez en representación de su hijo Bastián Wladimir Aros Navia;

62. Doña Elizabeth Johana Carrasco Verdugo, en representación de sus hijos Eduardo Manuel y Esperanza Victoria, ambos Salinas Carrasco;

63. Doña Danitza Karina, en representación de sus hijos Constanza Zúñiga Olivares, e Ihan Alexis Pizarro Olivares;

64. Doña Jacqueline Maritza Astudillo Silva, en representación de su hija Tiare Esmeralda Santibáñez Astudillo;

65. Doña Lorena Francisca Ruíz Cerda, en representación de su hija Paskal Ignacia Valencia Ruíz;

66. Doña Karina De Las Mercedes Zúñiga Pérez, en representación de su hijo Gerald Omar Villarroel Zúñiga;

67. Doña Adriana Carina Graneli Vergara, en representación de sus hijos Kevin Andrés Varas Graneli, Ángelo Javier Vergara Graneli, y Trinidad Carina Valencia Graneli;

68. Don Gary Oliver Venegas Quiroz, en representación de sus hijos Gary Oliver, Monserrat Javiera y Amaro Renato, todos Venegas Correa;

60. Doña Nayaret Yoselin Caballería Astudillo, en representación de su hija Florencia Antonia Salazar Caballería;



70. Doña Lorena Del Carmen Canales Vergara, en representación de sus hijos Martín Torres Canales y Catalina Hernández Canales;

71. Doña Jenny Milsa Ojeda Fernández, en representación de sus hijos Yarel Betsaida y Paz Zafiro Jerusalén, ambas Sanhueza Ojeda y de Benjamín Máximo Macchiavello Ojeda;

72. Don Henry Luis Oyarce Ortiz, en representación de su hijo Jovan Emanuel Oyarce Avendaño;

73. Don Jesús Juvenal Ortiz Alarcón en representación de su hija Keira Scarlett Catalina Ortiz Gamboa.

**Regístrese y devuélvase con sus tomos y agregados.**

Redacción del abogado integrante señor Gonzalo Ruz L.

**N° 14.979-2020**

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Soledad Melo L. y los Abogados Integrantes Sr. Pedro Águila Y. y Sr. Gonzalo Ruz L.

No firma el Abogado Integrante Sr. Ruz, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y acuerdo del fallo, por encontrarse ausente.





XXCZXGSJLT

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



XXCZXGSJLT